



CCV/2025/01004

INFORME DE NECESIDAD

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece, como requisito previo al inicio del procedimiento de adjudicación de un contrato administrativo, la necesidad de idoneidad del contrato.

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A (en adelante, CCVM) pretende contratar el servicio de arrendamiento de servicios de asesoramiento y asistencia jurídica laboral y de seguridad social, en materia de derecho administrativo, urbanismo, civil y penal y en materia de asistencia fiscal, contable y preparación de auditoría financiera.

DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: Contrato de servicio de arrendamiento de servicios de asesoramiento y asistencia jurídica laboral y de seguridad social, en materia de derecho administrativo, urbanismo, civil y penal y en materia de asistencia fiscal, contable y preparación de auditoría financiera para el Club de Campo Villa de Madrid. S.A.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Sin IVA):

LOTE 1: 16.000,00 €

LOTE 2: 21.000,00 €

LOTE 3: 12.000,00 €



FORMA DE PAGO: El pago por la realización de este servicio, para los tres lotes, se realizará mensualmente prorrateando el importe correspondiente, haciéndose efectivo entre el día 25 y el 30 del mes siguiente a la fecha de presentación de la correspondiente factura.

DURACION DEL CONTRATO: Será de 1 año, a partir del 21 de julio de 2025. El contrato tendrá posibilidad de ser prorrogado, a criterio del órgano de contratación, por dos períodos adicionales de un año de duración cada uno siendo, por tanto, la duración máxima del contrato de 3 años.

Madrid, mayo de 2025

Fdo.: Inmaculada Martorell Silgo.